



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: SINTRASOHOP

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SINCÉ, SUCRE

RADICACIÓN: 7074231890012017-00034-00

Visto el anterior informe de secretaria, y comoquiera que la solicitud de ratificación y requerimiento al Gerente del Banco de Bogotá de la ciudad de Sincelejo, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho y comunicado con Oficio No. 137 del 5 de abril del presente año, contra la entidad demandada, insistiéndole al gerente de dicha entidad financiera que le dé aplicación a la medida de acuerdo a lo señalado en el artículo 593, inciso 5º y artículo 594 del C.G.P., resulta procedente en razón a que a la fecha no se ha cumplido con lo ordenado, el Juzgado accede a ello. En consecuencia se ordena, ratificar la medida y requerirlos en tal sentido, indicándoles además que, la medida es procedente por tratarse de un crédito laboral, el cual está dentro de las excepciones a la inembargabilidad, conforme se señaló en la providencia que decretó la medida, y se les señaló en el oficio que la comunicó, e indicándoles además que en este proceso hay sentencia de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoria y con liquidación de crédito en firme.

Líbrese el correspondiente oficio conforme a lo señalado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ETR